

	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	---

Palmira, Valle del Cauca, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 0798
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2017-00111-00
Decisión:	Continúa trámite
Demandante	José Antonio Cardona
Demandada	Rocío Muñoz Rengifo y José Francisco Muñoz Rengifo

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino otorgado al apoderado judicial de la parte actora, para que informara al despacho sobre su deseo de continuar el trámite respectivo en contra del demandado José Francisco Muñoz Rengifo, sin que se pronunciara al respecto, se dispondrá continuar el trámite del siguiente proceso respecto al referido demandado.

Esta instancia judicial dispondrá requerir al Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico de la ciudad de Cali, para que informe el estado en que se encuentra el proceso de insolvencia de la demandada **Rocío Muñoz Rengifo**.

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR, el presente trámite procesal en contra del demandado José Francisco Muñoz Rengifo, para lo cual se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que realice la notificación del demandado, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 291 y 292 del C. General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO, con destino al Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico de la ciudad de Cali, para que informe el estado en que se encuentra el proceso de insolvencia de la demandada **Rocío Muñoz Rengifo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 54 Hoy, abril 20 de 2022

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

La secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$900.000.00
TOTAL	\$900.000.00

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS.

Palmira, abril 19 de 2022.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Auto Interlocutorio No. 800

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Didier Gustavo Buitrago Mariño
Demandado: Rocío Pinto Parra
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00300-00**

Palmira, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaria, por encontrarla conforme a derecho.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 054; hoy abril 20 de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$67.250.00
NOTIFICACIONES (Fl. 09, 13 Expediente virtual)	\$34.000.00
TOTAL	\$ 101.250.00

SON: CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE

Palmira, abril 19 de 2022.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

Auto Interlocutorio No. 807

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Dora Elcy Sánchez Carvajal y Rodolfo Sánchez Carvajal
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00186-00**

Palmira, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 054; hoy abril 20 de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$360.000.00
TOTAL	\$ 360.000.00

SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE

Palmira, abril 19 de 2022.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Auto Interlocutorio No. 813

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado: Lucero Aragón Sánchez
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00106-00
Palmira, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 054; hoy abril 20 de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000.00
NOTIFICACIONES (Fl. 20, 31 Expediente virtual)	\$15.000.00
TOTAL	\$ 365.000.00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE

Palmira, abril 19 de 2022.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

Auto Interlocutorio No. 807

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social “LEXCOOP”.
Demandado: Celimo Estacio Mesa
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00143-00
Palmira, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Finalmente evidencia esta instancia judicial que la representante legal de la cooperativa demandante, allega memorial el 31 de marzo de la corriente anualidad, a través del cual solicita información de la existencia de títulos judiciales dentro del presente proceso, con ocasión al embargo solicitado respecto del demandado Celimo Estacio Mesa, por lo que el despacho procedió a verificar la página del Banco Agrario donde pudo constatar que a la fecha al demandado se le han realizado los siguientes descuentos:



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16260166	Nombre	CELIMO ESTACIO MESA	
Número de Títulos 8						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
463400000423187	300235271	COOP MULTIACTIVA DE LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 417.322,00
463400000424633	300235273	COOP MULTIACTIVA DE LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 417.322,00
463400000426075	300235270	COOP MULTIACTIVA DE LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 417.322,00
463400000427743	300235270	COOP MULTIACTIVA DE LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 417.322,00
463400000429280	300235270	COOP MULTIACTIVA DE LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 436.093,00
463400000430463	300235270	COOP MULTIACTIVA DE LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
463400000431956	300235270	COOP MULTIACTIVA DE LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
463400000433092	300235270	COOP MULTIACTIVA DE LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
Total Valor						\$ 3.547.781,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

SEGUNDO: poner en conocimiento de la parte actora los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago a favor del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 054; hoy abril 20 de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

La secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$534.900.00
NOTIFICACIONES (Fl. 20, 22 Expediente virtual)	\$17.600.00
TOTAL	\$552.500.00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE

Palmira, abril 19 de 2022.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

Auto Interlocutorio No. 811

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Segundo Omar Telag Roque
Demandado: Jarvis Javier Bonilla Castillo
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00176-00**
Palmira, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaria, por encontrarla conforme a derecho.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 054; hoy abril 20 de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

 Branca Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
--	---

Palmira, Valle del Cauca, abril, diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 0799
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00238-00
Decisión:	Rechaza notificación Artículo 291 del C. General del Proceso
Demandante	Martha Cecilia Gaviria
Demandada	Lucy Idalia Zambrano Ríos y Elssy Urbano Soto

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el 28 de febrero de 2022, en el cual manifiesta que aporta la citación para notificación personal dirigida a las demandadas Lucy Idalia Zambrano Ríos a la carrera 38 No. 39-23 de Palmira y Elssy Urbano Soto a la carrera 31 No. 31-62 de Palmira, las cuales manifiesta según certificación expedida por la empresa de correos, que fueron recibidas de manera satisfactoria, la cual se realizó conforme lo dispone el Artículo 291 del C. General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 291 del C. General del Proceso, establece que:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

CASO CONCRETO

Revisada la documentación allegada respecto de la remisión la citación para notificación personal dirigida a las demandadas Lucy Idalia Zambrano Ríos a la carrera 38 No. 39-23 de Palmira y Elssy Urbano Soto a la carrera 31 No. 31-62 de Palmira, se evidencia que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C. General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la citación para notificación personal dirigida a las demandadas Lucy Idalia Zambrano Ríos y Elssy Urbano Soto, ya que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C. General del Proceso.

INSTAR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que continúe realizando la remisión de las comunicaciones a los demandados tal y como lo dispone el artículo 292 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 054 Hoy, abril 20 de 2022

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	---

Palmira, Valle del Cauca, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 808
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00249-00
Decisión:	Acepta Notificación Artículo 292 del C. General del Proceso.
Demandante	Gladys León de Lozada
Demandada	Ana Inés Salas Torres

Teniendo en cuenta que dentro del plenario reposan los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, con el cual aporta la citación por aviso remitida a la demandada Ana Inés Salas Torres, conforme lo dispone el artículo 292 del C. General del Proceso, misma que fue recibida de manera satisfactoria respecto del demandado mismas que fueron recibidas el día **10 de marzo de 2022**.

CONSIDERACIONES

El artículo 292 del C. General del Proceso, establece que:

Artículo 292. **Artículo 292. Notificación por aviso.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el

expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

CASO CONCRETO

Revisada la documentación allegada respecto de la remisión de la notificación por aviso remitida a la demandada Ana Inés Salas Torres, conforme lo dispone el artículo 292 del C. General del Proceso, se evidencia que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en la norma en comento.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la notificación por aviso remitida a la demandada Ana Inés Salas Torres, conforme lo dispone el artículo 292 del C. General del Proceso, ya que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en la citada norma.

EJECUTORIADA la presente providencia, pásese el presente proceso a despacho para proferir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 54 Hoy, abril 20 de 2022

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria



La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, una vez ejecutoriada la Sentencia No. 006 del 5 de abril de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$900.000.00
TOTAL	\$ 900.000.00

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE

Palmira, abril 19 de 2022.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Auto Interlocutorio No. 809

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Martha Isabel Becerra
Demandado: Edinson Perdomo Caicedo y Anggye Graciela Riaño
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00312-00

Palmira, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Finalmente se evidencia que el doctor Andrés Felipe González Montaña allegó escrito a través del cual manifiesta que renuncia a la sustitución del poder a el realizada por el doctor Diego Fernando Rojas Buitrago en calidad de apoderado judicial del demandado Edinson Perdomo Caicedo, misma que le fue otorgada para asistir a la diligencia programada por este despacho el día 5 de abril de 2022; adjuntando además correo electrónico remitido al demandado en el cual le informa sobre su decisión.

En virtud de lo anterior, esta instancia judicial dispondrá acceder a dicha solicitud y tendrá por revocada la sustitución del poder a el otorgado, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 76 del C. General del Proceso.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia a la sustitución al poder otorgado doctor Andrés Felipe González Montaña.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

SEGUNDO: INFORMAR al mencionado apoderado que la renuncia al poder allegada no pone termino al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 054; hoy abril 20 de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Unidad administrativa catastro distrital, en el que da respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante oficio 53 del 28 de febrero de 2022. Sírvese Proveer.

Palmira, abril 19 de 2022

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Auto Sustanciatorio No.023

Proceso: Declaración Pertenencia
Demandante: Dameris Arboleda
Demandado: Personas Inciertas E Indeterminadas
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00325-00

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Unidad Administrativa de Catastro Distrital –Go Castastral-, informa que:

1. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- Palmira celebró con el Municipio de Palmira el Contrato Interadministrativo MP 385 de 2021, cuyo objeto consiste en "Prestar el servicio público de gestión catastral para realizar la actualización, conservación y difusión catastral del municipio.", conforme a la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020.

2. Es importante aclarar que el Catastro es el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, por lo cual en ningún caso otorga propiedad.

3. Que una vez consultado el Sistema Integrado de Información Catastral Go- Catastral Palmira, se encuentra que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-144557 no está registrado en nuestra base de datos, sin embargo, al consultar bajo el número predial 010106120017000 se evidencia que está relacionado con la matrícula Inmobiliaria No. 378-22022.

4. Ahora bien, una vez consultada la Ventanilla Única de Registro –VUR, se encuentra que la matrícula inmobiliaria No. 378-144557 no está relacionada con un número predial. Por otra parte, al buscar con el NPN citado en el oficio, este no aparece registrado en esta base.

Go Catastral - UAECD
Palmira, Valle del Cauca
www.catastrobogota.gov.co
(57-T) 2347600 Ext. 7600

5. No obstante, es importante resaltar que también se evidencia que dicha matrícula es derivada de una matriz identificada con matrícula inmobiliaria No. 378-144537, la cual a su vez es resultante de la matriz No. 378-22022.

6. Por ende, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la matrícula inmobiliaria No. 378-144557 no tiene relación directa con la cédula predial enunciada en el oficio, porque en las bases de datos no aparecen vinculadas.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 54 Hoy, 20 de abril de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

La secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.101.696.05
TOTAL	\$1.101.696.05

SON: UN MILLÓN CIENTO UN MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS.

Palmira, abril 19 de 2022.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Auto Interlocutorio No. 804

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: ORL Salud Ocupaciones S.A.S. y Oscar Raigoza Londoño
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00486-00**

Palmira, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaria, por encontrarla conforme a derecho.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 054; hoy abril 20 de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA <i>Correo Institucional:</i> j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co <i>Horario:</i> 8:00 a.m a 5:00 p.m
---	---



La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$991.388.25
TOTAL	\$991.388.25

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE

Palmira, abril 19 de 2022.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Auto Interlocutorio No. 814

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: MCB Arquitectura Interiorismo y Construcción S.A.
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00501**-00
Palmira, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 054; hoy abril 20 de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$585.661.20
TOTAL	\$585.661.20

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS.

Palmira, abril 19 de 2022.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

Auto Interlocutorio No. 806

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Corporación Medica del Valle y de Profesionales de Colombia – COOMEVA-
Demandado: Sonia Patricia Rayo Villa
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00526**-00

Palmira, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 054; hoy abril 20 de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$666.537.64
TOTAL	\$666.537.64

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE

Palmira, abril 19 de 2022.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

Auto Interlocutorio No. 815

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Clínica Odontológica Parra y Jaramillo S.A.S. y Hugo Fernando Parra Álvarez
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00546-00
Palmira, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 054; hoy abril 20 de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$60.000.00
TOTAL	\$60.000.00

SON: SESENTA MIL PESOS MCTE.

Palmira, abril 19 de 2022.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Auto Interlocutorio No. 805

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Cristian Graciano
Demandado: Yulder Holinser Sánchez Zapata
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00551-00

Palmira, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 054; hoy abril 20 de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000.00
TOTAL	\$ 300.000.00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE

Palmira, abril 19 de 2022.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Auto Interlocutorio No. 812

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Carlos Monroy Franco.
Demandado: Kevin Olaya Gallo
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00555-00**
Palmira, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 054; hoy abril 20 de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente presente proceso con escrito de subsanación presentado por la parte actora dentro del término oportuno para ello. Sírvasse proveer.

Palmira, abril 19 de 2022

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Auto Interlocutorio No. 848

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Daniela Alzate Escarria
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00106-00

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la presente demanda ejecutiva se observa que cumple los presupuestos de los artículos 82, 422 y sgtes y 599 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito** identificada con el Nit. 891.900.492-5, a cargo de **Daniela Alzate Escarria** identificada con la C.C. No. 1.113.668.578 por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por el valor de **\$1.320.499**, por concepto de capital insoluto de la obligación comprendida en el pagaré No. 00010001800222666900.
- 1.2. Por el valor de **\$12.117**, por concepto de la cuota vencida del 30 de abril de 2021.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios descritos en el numeral 1.2 desde el 01 de mayo de 2021 hasta que se haga el pago total de la obligación.
- 1.4. Por el valor de **\$115.464**, por concepto de la cuota vencida del 31 de mayo de 2021.
- 1.5. Por el valor de los intereses moratorios descritos en el numeral 1.4 desde el 01 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la obligación.
- 1.6. Por el valor de **\$115.464**, por concepto de la cuota vencida del 30 de junio de 2021.
- 1.7. Por el valor de los intereses moratorios descritos en el numeral 1.6 desde el 01 de julio de 2021 hasta que se haga el pago total de la obligación.
- 1.8. Por el valor de **\$115.464**, por concepto de la cuota vencida del 31 de julio de 2021.
- 1.9. Por el valor de los intereses moratorios descritos en el numeral 1.8 desde el 01 de agosto de 2021 hasta que se haga el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo

Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

- 1.10. Por el valor de **\$115.464**, por concepto de la cuota vencida del 31 de agosto de 2021.
 - 1.11. Por el valor de los intereses moratorios descritos en el numeral 1.10 desde el 01 de septiembre de 2021 hasta que se haga el pago total de la obligación.
 - 1.12. Por el valor de **\$115.464**, por concepto de la cuota vencida del 30 de septiembre de 2021.
 - 1.13. Por el valor de los intereses moratorios descritos en el numeral 1.12 desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se haga el pago total de la obligación.
 - 1.14. Por el valor de **\$115.464**, por concepto de la cuota vencida del 31 de octubre de 2021.
 - 1.15. Por el valor de los intereses moratorios descritos en el numeral 1.14 desde el 01 de noviembre de 2021 hasta que se haga el pago total de la obligación.
 - 1.16. Por el valor de **\$115.464**, por concepto de la cuota vencida del 30 de noviembre de 2021.
 - 1.17. Por el valor de los intereses moratorios descritos en el numeral 1.16 desde el 01 de diciembre de 2021 hasta que se haga el pago total de la obligación.
 - 1.18. Por el valor de **\$115.464**, por concepto de la cuota vencida del 31 de diciembre de 2021.
 - 1.19. Por el valor de los intereses moratorios descritos en el numeral 1.18 desde el 01 de enero de 2022 hasta que se haga el pago total de la obligación.
 - 1.20. Por el valor de **\$115.464**, por concepto de la cuota vencida del 31 de enero de 2022.
 - 1.21. Por el valor de los intereses moratorios descritos en el numeral 1.20 desde el 01 de febrero de 2022 hasta que se haga el pago total de la obligación.
 - 1.22. En cuanto a las costas y agencias del derecho, estas serán resueltas en la oportunidad procesal correspondiente.
2. **Ordenar** a la demandada cumplir con las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con el artículo 431 del CGP.
 3. Efectuar la **notificación** personalmente a la parte demandada, conforme a lo reglado por los artículos 290, 291, 292 del C.G.P, o teniendo en cuenta el requerimiento del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En el comunicado y/o citación que remita la parte actora a la parte demandada, para efectos de su notificación, deberá indicar de **forma expresa** la dirección electrónica del juzgado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo

Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para efectos de materializar su notificación y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

4. Correr traslado de la demanda a la parte ejecutada por el término de diez (10) días hábiles para que se propongan excepciones de mérito si a bien lo tiene, conforme al artículo 442 numeral 1° del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 54 hoy, 20 de abril de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 08 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Palmira, 19 de abril de 2022

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. –

Auto Interlocutorio No. 845

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Laurel

Demandado: Andrés Fernando Díaz Gutiérrez

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00119**-00

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

El proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por el Conjunto Residencial Laurel, adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda deberá ser reformulada con el fin que se dirija al Juez Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Palmira, en virtud de la distribución de competencias territoriales que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016.
2. Conforme al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”*, del escrito de la demanda se evidencia que hay un error en el número de identificación de la parte actora siendo aportado el Nit 901.269.981-0, discordante con el registrado en la Resolución No. 2021-120.13.3.1047 del 30 de septiembre de 2021 de la Alcaldía Municipal de Palmira mediante la cual se actualiza personería jurídica, inscripciones de nuevos dignatarios de Conjunto Residencial Laurel con número de Nit. 901.126.981-0.
3. De conformidad con el artículo 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la demanda deberá contener el canal digital donde deben ser notificadas las partes y de igual forma el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

4. Por último, la medida de embargo no se considerará hasta tanto no se libre orden de pago.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por Conjunto Residencial Laurel, por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.
3. **Reconocer** personería a la abogada Sandra Milena García Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.996.008 y T.P No. 244.159 del C. S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consta en el certificado de antecedentes disciplinarios del C.S de la J, que se anexa al expediente.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 54 hoy, 20 de abril de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria